

CI- ISTG-2020-225
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GUAYAQUIL Y UNIVERSIDAD DE
LAS ARTES

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GUAYAQUIL**, legalmente representado por la Mgs. Alma Zeballos Proaño, en su calidad de Rectora, de conformidad con lo que establecido en la Resolución No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2020-0148-M y Acción de Personal No. 001-INST-CZG-2020 de 12 de febrero de 2020; delegada del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **“INSTITUTO”**; y, por otra parte, la Universidad de las Artes, en adelante **“UArtes”** debidamente representada por su representante legal Dr. William Aníbal Herrera Ríos, Rector de la Universidad de las Artes.

A los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”*;
4. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *“(…) orientado al desarrollo de las*

habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”.

5. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*; de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Tecnológico Superior Guayaquil.

6. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: “(...) *la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos.. (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización.”.*

7. El Instituto Tecnológico Superior Guayaquil, ubicado en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas es una Institución de Educación Superior Pública con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo No. 09-016 de fecha 09 de noviembre del 2000, conferido por CONESUP, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;

8. Mediante acción de Personal No. 001-INST-CZG-2020, de fecha 12 de febrero de 2020, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó el nombramiento a la Mgs. Alma Rosa Zeballos Proaño, portador de la cédula de ciudadanía No. 0909173247 en calidad de Rectora del Instituto Tecnológico Superior Guayaquil, posesionado en sus

funciones mediante acto administrativo por el periodo comprendido entre el 2020 y próxima disposición según la situación propuesta;

9. La Universidad de las Artes, con Registro Único de Contribuyentes No. 0968604120001 es una persona jurídica; con domicilio tributario en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, Parroquia Rocafuerte, Calle Malecón S/N intersección Ballén. Aguirre Edificio Gobernación, que se dedica actividades de enseñanza superior desde el 24 de febrero de 2015, bajo la razón social UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

10. Mediante memorando No. SENESCYT-IS-2020-11208-M de fecha 17 de noviembre del 2020, la Rectora del Instituto Superior Tecnológico Guayaquil, remitió a la Coordinación Zonal 5 y 8 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico de Viabilidad No. SFTT-ITS-ITSG-CI225-2020 de fecha 25 de septiembre de 2020.

11. Mediante memorando No. SENESCYT-CZ5Y8-2020-0942-M de fecha 25 de noviembre del 2020, la Coordinación Zonal 5 y 8 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el informe técnico de viabilidad No. SFTT-ITS-ITSG-CI225-2020 de cooperación interinstitucional.

12. De conformidad al memorando No. UA-SVS-DIRVS-2020-0009-M, de 21 de octubre de 2020, la Directora de Vinculación con la comunidad, María José Icaza remitió el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Instituto Tecnológico Superior Guayaquil y la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

13. Mediante memorando No. UA-CAJ- DNAJ-2020-005-M, la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica, Jamie Miranda remitió el informe jurídico favorable para la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Instituto Tecnológico Superior Guayaquil y la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

14. Mediante resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-023 del 21 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, declaró a los ganadores del proceso de elecciones de la Institución; y, el 22 de diciembre de 2020 en sesión Nro. 30 el Tribunal Electoral procedió a levantar las actas y nombrar a los ganadores de los comicios realizados el 5 de diciembre de 2020 y se proclama como Rector de la Universidad de las Artes, al Dr. William Aníbal Herrera Ríos. La Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SE-26-No.178-2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 aprueba la institucionalización de la Universidad de las Artes.

15. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Tecnológico Superior Guayaquil y la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:



El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes del Instituto Tecnológico y de la Universidad dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como de la Universidad.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

El **INSTITUTO** y la **UNIVERSIDAD**, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- 3.1. Desarrollo de proyectos conjuntos en el ámbito de la docencia y la innovación pedagógica.
- 3.2. Desarrollo de proyectos colaborativos de investigación que relacionen los dominios académicos de ambas instituciones.
- 3.3. Desarrollo de proyectos y actividades de vinculación con la sociedad que beneficien a ambas comunidades de educación superior y a la ciudadanía en general.
- 3.4. Intercambio de conocimientos y fortalecimiento mutuo de capacidades, mediante cursos, talleres o seminarios con la participación de personal docente, estudiantes y trabajadoras/es de ambas IES.
- 3.5. Configuración de entornos favorables para la realización de prácticas preprofesionales de ambas instituciones, promoviendo la integración estudiantil en ambas IES.
- 3.6. Incentivo a la ejecución de proyectos editoriales y publicaciones conjuntas.
- 3.7. Realización de eventos académicos y culturales conjuntos.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

4.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a. Difusión de este convenio en la comunidad de cada institución.
- b. Desarrollar e implementar convenios específicos que promuevan los compromisos aquí establecidos.
- c. Establecer y mantener canales de comunicación institucionales que promuevan cumplimiento óptimo del objeto del convenio.
- d. Reconocer la imagen institucional de ambas instituciones en los proyectos conjuntos que se efectúen en el marco de este acuerdo.
- e. Coordinar las acciones necesarias para promover la participación de las comunidades de ambas instituciones en los proyectos conjuntos.



- f. Favorecer el acercamiento de las comunidades de ambas instituciones a actividades académicas, artísticas y/o culturales desarrolladas conjuntamente.
- g. Cooperar con los proyectos que en conjunto se acuerden.
- h. No divulgar información que fruto de este convenio de conozca y pudiera perjudicar a la otra.

4.2.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- a. Designar al administrador/a de este convenio.
- b. Participar en el diseño y ejecución de programas, proyectos y actividades conjuntas en los ámbitos de docencia, investigación o vinculación con la sociedad.
- c. Participar, conjuntamente con la UNIVERSIDAD en la implementación de programas de educación continua.
- d. Ofrecer cooperación para el diseño de proyectos institucionales de la Universidad de las Artes mediante asesoría en áreas relacionadas con marketing digital.
- e. Ofrecer espacios para prácticas pre profesionales en las modalidades que sean posibles.

4.3.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

- a. Designar al administrador/a de este convenio.
- b. Participar en el diseño y ejecución de programas, proyectos y actividades conjuntas en los ámbitos de docencia, investigación o vinculación con la sociedad.
- c. Participar, conjuntamente con el INSTITUTO en la implementación de programas de educación continua.
- d. Ofrecer apoyo a la realización de los clubes relacionados con las especialidades artísticas de la UNIVERSIDAD.
- e. Ofrecer espacios para prácticas pre profesionales en las modalidades que sean posibles.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

5.1 El presente Convenio tendrá un plazo de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa a Gestor de vinculación institucional.

Por la **UNIVERSIDAD** designa al Analista de Convenios de la Universidad de las Artes.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA OCTAVA- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no



- podiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
 5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre **LAS PARTES** ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

10.1. LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.

10.2. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIA:

11.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

11.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GUAYAQUIL Dirección: Gómez Rendón y Av. Machala 1403 Ciudad-Provincia: Guayaquil-Guayas Teléfono: 042365041 Mail: azeballos@itsgg.edu.ec	Universidad de las Artes Malecón y Padre Aguirre Guayaquil Ecuador Teléfono: (593)4-259-0700 ext. 3016 Correo electrónico: vinculacion.comunidad@uarte.s.edu.ec
--	---

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:



Instituto Superior Tecnológico
GUAYAQUIL



Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 30 días del mes de julio de 2021.

*“Por delegación del Secretario de
Educación Superior, Ciencia, Tecnología
e Innovación”:*

Mgs. Alma Zaballos Proaño

**RECTORA
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO GUAYAQUIL**

Por la Universidad de las Artes

Dr. William Anibal Herrera Ríos,

**RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

